

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020220010800

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **DANIEL EDUARDO ORTIZ CESPEDES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 15003070009884:

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA \$	INTERESES DE PLAZO
05/06/2021	474.518,00	1.352.353,00
05/07/2021	480.076,00	1.347.086,00
05/08/2021	485.698,00	1.341.757,00
05/09/2021	491.387,00	1.336.366,00
05/10/2021	497.141,00	1.330.912,00
05/11/2021	502.964,00	1.325.393,00
05/12/2021	508.855,00	1.319.810,00
05/01/2022	514.814,00	1.314.162,00
05/02/2022	520.843,00	1.308.448,00
TOTAL	4.476.296,00	11.976.287,00

2. \$116.882.812,00, correspondiente a capital acelerado.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre las sumas de capital vencido y no pagado enunciado en el numeral 1 y sobre el capital acelerado, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en la forma prevista por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ**, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original el pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. 58 de hoy - 1 SEP 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.